



Ayuntamiento de Perales del Puerto

Avda Sierra de Gata, 12, Perales del Puerto. 10896 (Cáceres). Tfno. 927514164. Fax: 927514291

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL "PERALUNA" DE PERALES DEL PUERTO

ÍNDICE

PREÁMBULO

- Artículo 1.- Fundamento legal.
- Artículo 2.- Hecho imponible.
- Artículo 3.- Sujetos pasivos.
- Artículo 4.- Solicitud del servicio.
- Artículo 5.- Base imponible.
- Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo.
- Artículo 7.- Cuota Tributaria.
- Artículo 8.- Bonificaciones.
- Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.
- Artículo 10.- Exenciones. Supuestos de devolución de la Tasa.
- Artículo 11.- Infracciones y sanciones.
- Disposición adicional.
- Disposición final.

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se está actuando de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, al tratarse de una Ordenanza necesaria para la gestión del servicio en su conjunto, que permitirá una eficaz atención a sus usuarios.

Respecto a la seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, el servicio dispone de un reglamento que establece el régimen jurídico de su funcionamiento, donde se regulan los derechos y deberes de los usuarios.

La presente Ordenanza obedece a razones de interés general, pues trata de regular el régimen económico de un servicio a prestar en el Centro de Educación Infantil "Peraluna" a niños/as de 1 a 3 años y de 0 a 2 años, conteniendo la regulación imprescindible para atender el servicio, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los usuarios del mismo.

La Ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, al haberse ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, se garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza, así como al procedimiento para su consecución, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L..H.L.), así como el artículo 20.4 ñ) del mismo cuerpo legal, esta entidad local establece la tasa por prestación del servicio de estancia y asistencia en el centro de educación infantil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 38 del citado T.R.L.H.L.





Ayuntamiento de Perales del Puerto

Avda Sierra de Gata, 12, Perales del Puerto. 10896 (Cáceres). Tfno. 927514164. Fax: 927514291

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza la utilización, el disfrute de las instalaciones municipales y la prestación de un servicio educativo de manera regular y continuada de los menores de 0 a 3 años, que previa solicitud de sus padres, tutores o representantes legales y cumpliendo los requisitos legales sean admitidos.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la prestación del servicio, que lo serán en todo caso padre, madre, tutor o representantes legales del menor de edad que resulte receptor del servicio.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 4.- Solicitud del servicio.

1.- Las solicitudes se presentarán en los servicios administrativos del Ayuntamiento de Perales del Puerto, acompañadas de la documentación que se haya establecido reglamentariamente.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo.

Se devenga la tasa y la obligación de contribuir, una vez se solicite la matrícula del alumno y desde que se autorice su admisión, mientras no se comunique o produzca la baja; no se devenga la tasa durante el mes que el centro permanezca cerrado por período vacacional.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las tarifas siguientes:

1.- Matrícula: 90,00 euros.

2.- Cuota mensual: 90,00 euros mensuales por niño.

Se prorrateará la cuota mensual en función del número de días, en caso de entrada al centro después del día uno del mes natural. La matrícula se deberá abonar íntegramente.

El servicio de manutención consiste en la asistencia a los niños en la alimentación, pero no incluye los alimentos, que deberán ser aportados por los padres en la forma prevista reglamentariamente.

Artículo 8.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones aplicables, tanto a la matrícula como a la cuota mensual, las cuales no son acumulativas:

1.- Pertener a familia numerosa: Reducción del 20 %.

2.- Tener más hermanos/as en el C.E.I. "Peraluna": Reducción del 20 %, aplicable a todos los hermanos/as matriculados en el centro.

Artículo 9.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de manera individualizada para cada menor.

2.- Las bajas deberán ser solicitadas de igual forma.





Ayuntamiento de Perales del Puerto

Avda Sierra de Gata, 12, Perales del Puerto. 10896 (Cáceres). Tfno. 927514164. Fax: 927514291

- 3.- Las cuotas mensuales deberán ser ingresadas en alguna de las cuentas del Ayuntamiento en las entidades bancarias, entre los días 1 y 5 de cada mes.
- 4.- La liquidación de las cuotas se realizará por período mensual completo, sin que sean admisibles liquidaciones por períodos parciales, ni solicitudes de devolución basadas en alguna circunstancia que no sea motivo de baja, causando efecto el mes siguiente.
- 5.- Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquel, en el que el beneficiario manifieste al centro su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio. Las bajas en la prestación del servicio deberán ser notificadas al menos con quince días de antelación.
- 6.- Las deudas por la tasa regulada en esta Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10.- Exenciones. Supuestos de devolución de la Tasa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce exención ni reducción alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo que a amparo de lo prevenido en el artículo 9 del citado texto legal, se dispone en el artículo 10 de esta Ordenanza.

No obstante, se prevé como supuesto de devolución de la tasa con derecho a reserva de la plaza en el Centro de Educación Infantil "Peraluna", la cuantía que corresponda proporcionalmente al período en que no se preste efectivamente el servicio, en el caso de enfermedad grave, ingreso hospitalario y bajo prescripción médica, cuando el niño/a se tenga que ausentar temporalmente del centro por un periodo superior a una semana.

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales: *"Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente"* y en el art. 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos: *"Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo"*.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Los importes de esta tasa se incrementarán cada año en la cuantía correspondiente al I.P.C. del año anterior, con los redondeos correspondientes para la mayor agilidad de los servicios y salvo que el Pleno de la Corporación establezca cualquier otra circunstancia.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Perales del Puerto, a 20 de mayo de 2024.- El Alcalde, Andrés Manzano Redondo.

